

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**El desafío regulatorio de los Neobancos en el entorno
tradicional bancario del Ecuador**

Martin Alejandro Bastidas Vaca

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 19 de abril de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Martin Alejandro Bastidas Vaca.

Código: 00211788.

Cédula de identidad: 1723155154.

Lugar y Fecha: Quito, 19 de abril de 2024.

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <https://n9.cl/82cwlk>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <https://n9.cl/82cwlk>.

EL DESAFÍO REGULATORIO DE LOS NEOBANCOS EN EL ENTORNO TRADICIONAL BANCARIO DEL ECUADOR¹

THE REGULATORY CHALLENGE OF NEOBANKS IN THE TRADITIONAL BANKING ENVIRONMENT OF ECUADOR

Martín Alejandro Bastidas
Bastidas1211@outlook.com²

RESUMEN

Actualmente, Ecuador está atravesando con dificultad los primeros pasos hacia la implementación de los neobancos en el mercado. Por ende, es necesario realizar un análisis jurídico en torno a la naturaleza de estas entidades tecnológicas financieras, basándose en la normativa actual correspondiente. El presente trabajo evidencia la incompreensión por parte de los legisladores respecto al entendimiento de estas entidades y la inadecuada regulación actual. Hoy en día, existen diferentes ordenamientos jurídicos que han logrado implementar estas empresas con éxito. Por esto se ha logrado analizar las disposiciones pertinentes, con el objetivo de establecer una solución viable dentro de la legislación nacional.

PALABRAS CLAVE

Neobancos, banca tradicional, innovación tecnológica. Neobanks, traditional banking, technological innovation.

ABSTRACT

Currently, Ecuador is going through the first steps towards the implementation of neobanks in the market with difficulty. Therefore, it is necessary to carry out a legal analysis regarding the nature of these financial technology entities, based on the current corresponding regulations. Thus, this work shows the lack of understanding on the part of legislators regarding the understanding of these entities and the current inadequate regulation. Today, there are different legal systems that have managed to implement these companies successfully. Consequently, the relevant legal provisions have been analyzed, with the aim of establishing a viable solution within national legislation.

KEY WORDS

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Alejandro Caiza.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN. - 2. MARCO TEÓRICO. - 3. ESTADO DEL ARTE. - 4. MARCO NORMATIVO. - 5. LA FIGURA DE LOS NEOBANCOS. -6. ESTUDIO DE CASO: NUBANK EN BRASIL. -7. REGULACIONES E INNOVACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. -8. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Dentro del sistema financiero ecuatoriano, la banca convencional ha sido uno de los talones de Aquiles de la estructura financiera. La desconfianza hacia sus sistemas por los altos intereses, el escaso acceso hacia los bancos por sus limitaciones como las oficinas físicas y los trámites interminables, son algunos de los aspectos negativos de la banca tradicional ecuatoriana. Esto demuestra una falta de innovación por parte de este tipo de empresas. Así mismo, las normativas nacionales son algunos de los problemas actuales.

La implementación de la tecnología en el sector financiero y nuevos modelos de negocio es la solución idónea para solventar estos problemas y conceder un acceso democratizado a los sistemas financieros. Actualmente, existe la figura categorizada como neobanco, la cual busca implementar una nueva visión de los sistemas financieros. Estas entidades tecnológicas financieras se enfocan en las necesidades de los usuarios y los problemas tradicionales que abarca la banca convencional a través del uso de la tecnología.

Es necesario dejar claro que existe la figura de neobanco en la legislación ecuatoriana y se encuentra regulada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el que reconoce a este tipo de empresa, como una entidad tradicional que pertenece al sistema bancario. Por ende, en el siguiente trabajo se analizará la legislación nacional y cómo esta normativa puede darle un erróneo tratamiento al considerarle como un banco convencional. A partir de esto, se establecerá una propuesta de regulación que vaya acorde a la innovación tecnológica financiera.

En esta investigación se utilizó un enfoque deductivo en el que se examinara como primer punto la generalidad, en cuanto a concepto y norma. Posteriormente, se realizó un análisis detallado de la legislación ecuatoriana para comprender si existe una incorrecta normativa entorno a estas empresas. En virtud de esto, procedió a generar un estudio riguroso de las diferentes regulaciones asociadas con el problema jurídico. Como elemento final se comunicarán los resultados entorno al problema jurídico.

2. Marco teórico

Antes de realizar un análisis detallado del panorama regulatorio de los neobancos, se debe entender a profundidad el nacimiento de este tipo de empresas y los retos regulatorios a los que se enfrentan. Para esto, en la presente sección, se identificarán los principales acontecimientos y causales para el surgimiento de los neobancos y las adversidades normativas que afrontan estas instituciones por el modelo de negocio efectuado.

Es importante considerar que uno de los eventos que marcó la economía global fue la crisis financiera de 2007, que inició en los Estados Unidos por la conocida burbuja inmobiliaria. Las tasas bajas de interés para la adquisición de propiedades, fueron respaldadas por las políticas de la Reserva Federal de los Estados Unidos, debido a que los *comodities* y las materias primas generaron un contexto favorable para el mercado global³. En consecuencia, se provocó una emisión de préstamos *subprime* a individuos con pobre historial crediticio, lo que contribuyó a prácticas de alto riesgo en el sector financiero. Rubini se refiere a esta práctica como “la rápida acumulación de cartera vencida por el otorgamiento de préstamos hipotecarios de deudores con baja capacidad de repago”⁴.

La falta de una regulación adecuada y la sobrevaloración del riesgo por parte de las agencias de calificación crediticia, facilitaron una acumulación de riesgos que pasó desapercibida. Esto llevó a que se generen prácticas crediticias y de inversión peligrosas. En este contexto, la situación empeoró cuando los riesgos se materializaron en cierres de bancos de segundo piso⁵. El senador Christopher Dood menciona que “tan solo en julio de 2007, los procedimientos de embargo contra personas que no podían pagar sus hipotecas alcanzaron la cantidad de 180 000 en los Estados Unidos de América”⁶.

En consecuencia, se generó un cambio en los comportamientos del consumidor, a raíz de un requerimiento constante de transparencia, conveniencia y personalización de los servicios. Esta situación creó una oportunidad para entidades como los neobancos, los cuales surgieron como una respuesta de las deficiencias percibidas en el sistema bancario tradicional.

³ Luis Pineda, “La crisis financiera de los Estados Unidos y la respuesta regulatoria internacional”, *Revista Aequitas* 1 (2011), 142.

⁴ Luis Pineda, “La crisis financiera de los Estados Unidos y la respuesta regulatoria internacional”, 149.

⁵ Baoheng Huang, “The Financial Crisis of 2007–08: Causes, Consequences, and Implications”, *BCP Business & Management* 45 (2023), 294-295.

⁶ Luis Pineda, “La crisis financiera de los Estados Unidos y la respuesta regulatoria internacional”, 146.

Estas instituciones tecnológicas financieras representan una evolución significativa en el sector bancario, pues estos permiten a los individuos acceder a diferentes servicios financieros disruptivos a través de plataformas tecnológicas⁷. El surgimiento de los neobancos se puede atribuir a factores como la desconfianza en los bancos tradicionales, cambio en las expectativas del consumidor, avances tecnológicos e inclusión financiera, que salieron o se acentuaron después de la crisis financiera⁸.

Los neobancos, al ser entidades nuevas y no inmiscuidas directamente en la crisis, ofrecieron una alternativa fresca para aquellos que buscaban opciones fuera del sistema bancario convencional a través de un enfoque centrado en el usuario y la capacidad de innovar. De hecho, los servicios que brindan estas entidades garantizan que la experiencia del usuario sea superior, genera interfaces intuitivas y productos personalizados. Por lo tanto, al adoptar las ventajas de la digitalización, la oferta de servicios financieros se diversificó y los nichos objetivos aumentaron por la integración de dispositivos móviles en el mercado⁹.

En Ecuador, la adopción completa de esta modalidad tardó aproximadamente una década y surgió como una herramienta imprescindible desde la crisis sanitaria del 2019. No obstante, varios de los aplicativos como billeteras virtuales y pasarelas de pagos son soluciones *Fintech* y no neobancos. Si bien, el propio sector bancario ha adoptado y potenciado este modelo de operación con el objetivo de convertirlo en un elemento crucial que determina la competitividad en la provisión de estos servicios no tangibles¹⁰. En consecuencia, no han logrado implementar por completo todas las características y servicios de los neobancos.

De esta manera queda claro que los neobancos plantean el objetivo de abordar el problema de la inclusión financiera en función de proveer servicios a poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas por el sistema bancario tradicional. Esto es relevante en países en vías de desarrollo, donde el acceso a servicios bancarios puede ser limitado. Sin embargo, se enfrentan a desafíos, como la sostenibilidad de sus modelos de negocio, la regulación y la seguridad cibernética.

⁷ Dawood Behbehani, et al. “Cloud Enterprise Dynamic Risk Assessment (CEDRA): a dynamic risk assessment using dynamic Bayesian networks for cloud environment”, *Journal of Cloud Computing* 12 (2023), 7.

⁸ Xhesi Shkreta y Krisdela Kaçani, “Neoliberalism and the global financial crisis of 2008” *Economicus* 21 (2022), 127.

⁹ Katuska Delgado-García e Ignacio Loor-Colamarco, “De la digitalización bancaria a la inclusión financiera: un estudio exploratorio desde las microfinanzas”, *593 Digital Publisher CEIT* 6 (2021), 7.

¹⁰ Rubén Mero, Carlos Monar y Juan Moreira, “Las empresas fintech y su impacto en la simplificación de servicios financieros presenciales en Ecuador”, *Contribuciones a la Economía* 20 (2022), 18.

A medida que el sector evoluciona, es probable que los neobancos continúen adaptándose y modificando sus ofertas para satisfacer las necesidades de los consumidores, al mismo tiempo que navegan por el entorno regulatorio y competitivo¹¹.

3. Estado del Arte

En esta sección se expondrán los aportes académicos que logran identificar las problemáticas regulatorias de los neobancos. Si bien, existen posturas sobre las empresas *fintech* en el Ecuador, no se han logrado encontrar opiniones específicas sobre los neobancos en el país. Por ende, en el siguiente acápite se presentarán los distintos criterios globales sobre las problemáticas regulatorias de las empresas puestas en análisis.

En este contexto, Felipe Roldan, expresa que la aparición de los neobancos en Ecuador y en el ámbito internacional, ha presentado desafíos significativos para los reguladores financieros. Aunque Latinoamérica cuenta con más de 30 neobancos, en el Ecuador esta figura no se presenta todavía con ejemplos tangibles¹². Por esto, se evidencia una incompreensión latente con respecto a la figura de los neobancos, en consecuencia, todavía persiste una falta de regulación respecto al tema, lo cual condiciona la viabilidad y el buen funcionamiento de estas entidades¹³.

Para Álvarez Walter, el reto principal que enfrentan los neobancos, es asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad y solvencia que resguardan al sistema financiero, sin ser un impedimento para su regulación. Como un ejemplo tangible se encuentra la correcta regulación sobre estas entidades en el Reino Unido, su Autoridad de Conducta Financiera modificó en 2015 las condiciones para la obtención de licencias y redujo el capital requerido. En consecuencia, se desarrollaron las condiciones propicias para un ambiente que permita la innovación financiera¹⁴.

Según Martínez, otro de los grandes problemas sobre la regulación de los neobancos es la calificación errónea de estas entidades como bancos tradicionales, lo que implica una imposición de normativas inadecuadas, por lo que podría reducir la inclusión financiera y dejar

¹¹ Rodolfo Varela y María Borges, “The Banking Crisis of 2007-2008, and Contemporary Responses”, *International Journal of Finance, Insurance and Risk Management* 4 (2014), 777.

¹² Rodolfo Varela y María Borges, “The Banking Crisis of 2007-2008, and Contemporary Responses”, 776-777.

¹³ Ramona Rupeika-Apoga y Eleutherius I. Thalassinou, “Ideas for a Regulatory Definition of FinTech”, *International Journal of Economics and Business Administration* 8 (2020), 137-138.

¹⁴ Álvarez, Walter. “Regulación de La Industria ‘Fintech’: Análisis Comparado De Los Desafíos Normativos Para Medios De Pago Peru y España.” *CUNEF*, (2020),14.

de lado la innovación tecnológica en este ámbito¹⁵. Debido a las confusiones respecto al tema, es crucial entender la diferencia conceptual entre "banca tradicional" y "neobancos", tanto en su funcionamiento operativo como en la regulación legal. Por un lado, la banca tradicional se ha desarrollado sobre una infraestructura física y un marco regulatorio consolidado. Por otro lado, los neobancos desafían este modelo con enfoques empresariales basados en la innovación tecnológica.

En esta línea de ideas Jaglan Dhanraj, especifica que la ausencia de sucursales físicas, la oferta de productos completamente digitales y un modelo de negocio centrado en el usuario, son características que distinguen a un neobanco, de la banca tradicional¹⁶. Por consiguiente, esta nueva modalidad de negocio exige un análisis minucioso de la legislación vigente, lo que permitirá identificar áreas de adaptación o la creación de nuevos estatutos normativos que abarquen las especificidades de este modelo de negocio.

Bajo la postura de Simona, existen un conjunto de problemáticas que conlleva la errónea regulación, por la naturaleza de la entidad e incompreensión de los legisladores. Además, existe la urgente necesidad de regular este tipo de entidades en el mercado, lo que abre una oportunidad para establecer un *sandbox* regulatorio, también conocido como un hub de prueba. Esta situación generaría una oportunidad para realizar un análisis exhaustivo de los desafíos e inconvenientes causados por la disrupción de la tecnología en el sector financiero y, en consecuencia, establecer un ordenamiento jurídico idóneo¹⁷.

En definitiva, la promulgación de la ley Fintech y reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó a la legislación nacional la figura de los neobancos clasificándolos como entidades sujetas a la misma regulación que la banca tradicional, sin reconocer sus características distintivas y su modo de operación particular. Esta ambigüedad en la normativa podría limitar la capacidad de los neobancos para promover la inclusión financiera. Por lo tanto, se debe considerar actualizar el marco jurídico con la finalidad de reflejar los avances tecnológicos y las tendencias actuales del mercado. Por tal razón, se debe establecer un equilibrio entre la necesidad de innovación y la supervisión adecuada para prevenir el fraude y

¹⁵ Oscar Martínez y Marisol Martínez, "Regulación de la innovación financiera tecnológica fintech en la industria bancaria colombiana: Desafíos y oportunidades", *Revista Aglala* 13 (2022), 220.

¹⁶ Dhanraj Jaglan, "NEO BANKS - The Rise of Banking Industry", *International Journal of Management and Commerce Innovations* 9 (2021), 553-554.

¹⁷ Simona Heseckova, "FinTech and Regulatory Sandbox – new challenges for the financial market. The case of the Slovak Republic", *Juridical Tribune* 12 (2022), 402-404.

la pérdida de confianza en el sistema financiero.

La presente investigación analizará la inadecuada regulación de los neobancos y sus desafíos en su introducción en el mercado ecuatoriano, sin comprometer la protección de los consumidores.

4. Marco Normativo

En el presente apartado se analizará la línea normativa nacional e internacional más relevante respecto a la regulación de los neobancos en el Ecuador. Además de examinar las distintas regulaciones adoptadas en otras jurisdicciones. Por consiguiente, se establecerá una base sólida que abarque las principales disposiciones legales relacionadas con el problema jurídico en cuestión, respetando el orden jerárquico de las normas.

Primero, es necesario examinar los tratados internacionales como Basilea III: marco regulador internacional para los bancos, desarrollado por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria. Este tratado presenta la capacidad que tienen los bancos para hacer frente a los problemas financieros y económicos que permitan aumentar la transparencia y mejorar la calidad del capital bancario. Las características principales de Basilea III es analizar los requisitos de capital y la liquidez de las instituciones financieras. Así mismo, examina los controles necesarios para preservar la estabilidad financiera.¹⁸

En cuanto a la normativa nacional se encuentra el Artículo 439, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I, que determina la naturaleza jurídica de los neobancos, así, define a estas entidades como empresas tecnológicas de intermediación financiera, que se rigen por directrices de la banca tradicional y la normativa de servicios tecnológicos financieros¹⁹. Adicionalmente determina parámetros como las estructuras del sistema financiero, política monetaria y productos intangibles para la oferta al público, son algunas de las regulaciones a las que se enfrenta esta especie de empresas.

Además, se realizará una revisión detallada de los numerales del 3 al 7 del artículo 439 del código puesto en análisis, pues, estos apartados son de gran importancia porque definen el marco regulatorio aplicable al objeto social, la supervisión de la entidad, control societario, entre otros. También se estipulan la implementación de entornos regulatorios como el *sandbox*

¹⁸Banks for International Settlements “Basel Committee on Banking Supervision Sound Practices Implications of fintech developments for banks and bank supervisors.” (2018).

¹⁹ Artículo 439.2, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, R.O. 332 Suplemento segundo de 12 de septiembre de 2014, reformado por última vez R.O. 525 de 25 de marzo de 2024.

hacia entidades que brindan servicios tecnológicos financieros. De hecho, la comprensión de estos mecanismos legales, son esenciales para equilibrar innovación y la estabilidad financiera²⁰.

Otra norma nacional de relevancia para este escrito es el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, que permite delimitar los entes de control de los neobancos y las competencias de cada uno de ellos. En esta normativa también se designan las exigencias que proporcionen la formación necesaria al personal de supervisión y control de las actividades *Fintech*. Además, las autoridades deben establecer direcciones o intendencias especializadas para la supervisión y control de las empresas *Fintech*²¹.

Para brindar una perspectiva especializada en materia normativa de neobancos, se analiza la legislación comparada de Brasil. Dentro de la resolución del Banco Central de Brasil, BCB, N. 3.682, de 4 de noviembre de 2013, se establecen las regulaciones direccionadas específicamente a las entidades que se dedican a actividades sobre finanzas tecnológicas. Estas determinarán la naturaleza jurídica de los neobancos, así como también, se delimita quienes son las autoridades competentes y establecen los requisitos para otorgar permisos de operación. A raíz de esta situación se expidieron otras resoluciones que facilitaron la innovación tecnológica sin comprometer la seguridad e integridad del sistema financiero. La figura del *sandbox* es un ejemplo de esta regulación que permite un equilibrio entre innovación y seguridad financiera²².

5. La figura de los Neobancos

El presente capítulo busca entender el funcionamiento de los neobancos y así comprender la naturaleza jurídica de esta empresa tecnológica financiera en la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, como primer punto dentro de esta sección, se analizará a fondo los neobancos, estableciendo el modelo de negocio, sus diferentes categorías y la arquitectura de programación. El segundo punto, tendrá la finalidad de revisar la legislación ecuatoriana y la comprensión sobre la naturaleza jurídica del neobanco. La delimitación de estos conceptos

²⁰ Artículo 439.3-7, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

²¹ Reglamento Ley Para Desarrollo Servicios Financieros Tecnológicos, Decreto Ejecutivo 903, Presidencia de la República, Registro Oficial 436 de 14 de noviembre de 2023.

²² Circular N° 3.682, Banco Central Do Brasil, de 4 de noviembre de 2013.

aclara el panorama actual de las entidades y permite realizar un análisis comparativo con otra legislación para establecer una regulación idónea.

5.1. Funcionamiento del neobanco

Esta sección se centrará en el comprender la esencia del concepto de los neobancos. En primer lugar, se profundizará el estudio de aquellos neobancos que se distinguen por su función de intermediación bancaria, con el objetivo de entender su propósito comercial, sus características distintivas y la arquitectura de software. Posteriormente, se analizará a los neobancos definidos por su interfaz de usuario, explicando en detalle su modelo de negocio, sus rasgos particulares y la infraestructura de su sistema de programación.

Desde un panorama general, se comprende que un neobanco representa una innovación dentro de las finanzas tecnológicas, comúnmente conocida como *Financial Technology* o “*fintech*”²³. Estas entidades combinan la tecnología y las finanzas con el objetivo de brindar una alternativa significativa de servicios bancarios mediante plataformas digitales. El propósito esencial de la figura de los neobancos es crear una estructura tecnológica integral de servicios financieros que se postula como un posible sustituto de la banca convencional. De esta manera, este tipo de servicio abre la oportunidad de acceder a productos como cuentas corrientes, cuentas de ahorro y tarjetas de crédito²⁴.

Una de las características de este modelo de negocio, es optimizar los procesos bancarios a través de la digitalización y la aplicación de inteligencia artificial²⁵. Los avances tecnológicos juegan un papel fundamental al momento de interconectar los datos financieros de los usuarios eficientemente; lo que genera una distribución transparente de la información entre los clientes de los bancos y terceros. Por ende, el panorama tecnológico actual ha permitido la intermediación financiera y regulaciones conocidas como banca abierta o *The Payment Service Directive*, PSD, y *Second Payment Services Directive*, PSD2P, lo cual incentivó a mejorar la conectividad entre entidades financieras y terceros.

Estas regulaciones optimizan el proceso para poder entender los patrones de

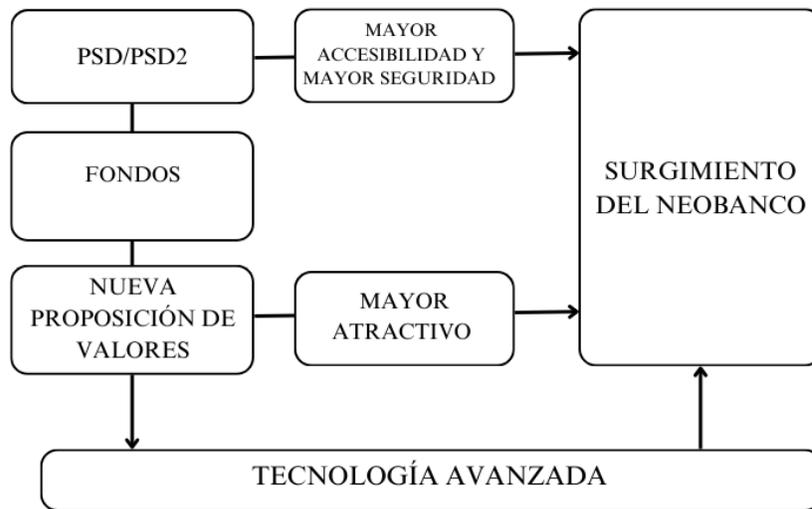
²³ Jasmin Huong y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks: An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector” (tesis posgrado, Copenhagen Business School, 2019), 16.

²⁴ Jasmin Huong y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector”, 20-21.

²⁵ Felix Gonzalo, “Optimizing the business model of Neobanks in Germany: Expanding product offering to target B2B customers” (tesis posgrado, Nova School of Business and Economics, 2022), 32.

comportamiento de los usuarios, de esta manera se crea un valor intangible a medida de las necesidades de los neobancos²⁶. A continuación, el siguiente cuadro demuestra cómo operan estas entidades y la conectividad entre el sistema financiero y el usuario.

Gráfico No. 1 Funcionamiento de intermediación bancaria.



Fuente: Elaboración propia, a partir de fuente bibliográfica²⁷.

Una vez comprendidas las características generales de estas empresas, se procederá con un análisis detallado de las dos categorías principales de neobancos. Por un lado, existe el neobanco orientado a la intermediación bancaria; esta categoría tiene como objetivo utilizar la tecnología para recopilar fondos de los usuarios y, a su vez, otorgar préstamos a aquellos que lo necesiten, como un banco regular. Sin embargo, este tipo de neobanco tiene una operatividad completamente digital.

Para este tipo de neobanco, la tecnología desempeña una función relevante, pues es una herramienta única para la captación de clientes. Así mismo, los aplicativos virtuales desempeñan un papel fundamental que permite a los neobancos ofrecer la actividad de intermediación bancaria y una combinación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y tarjetas

²⁶ Jasmin Huong y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector”, 16.

²⁷ Jasmin Huong y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector”, 18.

de débito, sin necesidad de contar con el respaldo de un banco tradicional²⁸.

La operatividad de esta categoría de empresas depende de licencias que se adaptan a sus características generales, como el funcionamiento completamente virtual, la utilización de *softwares* o inteligencia artificial para determinar el riesgo crediticio en cada usuario y un modelo de negocio enfocado en ser una empresa tecnológica²⁹. Es importante destacar que, los neobancos que promocionan estos productos son considerados como entidades centrales del sistema financiero. Por esta razón, este tipo de entidad financiera tecnológica se ha caracterizado por tener licencias operativas e independencia sobre bancos tradicionales.

Por otro lado, hay empresas que también se enmarcan en la denominación de neobancos, pero se distinguen por que se asocian con bancos tradicionales, por lo que actúan de manera complementaria en el sistema y ofrecen limitados productos a los consumidores³⁰. Para Bradford, este tipo de empresas categorizadas como neobancos de “*front end*”, funcionan con un enfoque en la interfaz del usuario. En función de esto, la operatividad de estas empresas depende directamente de las relaciones con los bancos ya autorizados, que facilitan la prestación de servicios del neobanco³¹. Los productos que oferta esta categoría, se enfocan en crear aplicativos que establezcan una caja de ahorros y la posibilidad emitir tarjetas de crédito respaldadas por la entidad financiera.

Las interfaces tecnológicas como, software como servicio, SaaS, y mecanismos facilitadores para la emisión de transferencias bancarias directas al consumidor, D2C, o entre empresas, B2B, adecúan la conectividad entre las instituciones bancarias con licencia y los neobancos. Por lo tanto, esta últimas se especializan en la distribución de servicios financieros dirigidos a segmentos específicos del mercado³². En el siguiente cuadro se expone la operatividad y la arquitectura de un neobanco enfocado en la interfaz del usuario.

²⁸ Jasmin Huong y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector”, 17.

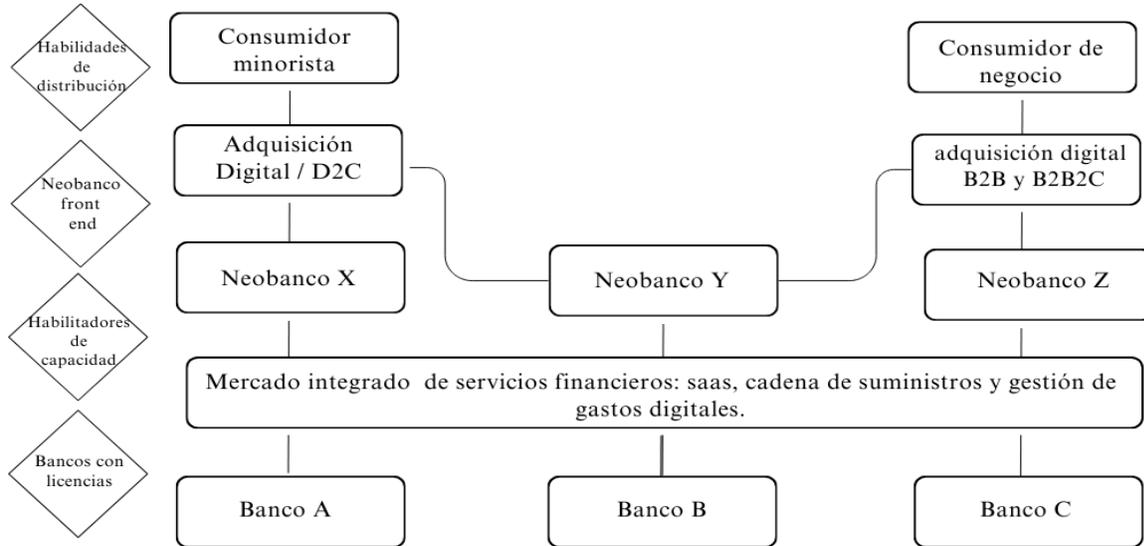
²⁹ Natalia Prodanova y Tatiana Bondarenko, “The Modern Market of Neo Bank of Neo Banks and their role of Fintech Companies’ Financing”, *Brazilian Journal of Education, Technology and Society* 16 (2023), 1239.

³⁰ Natalia Prodanova y Tatiana Bondarenko, “The Modern Bank of Neo banks and their role of Fintech Companies Financing”, 1239.

³¹ Terri Bradford, “Neobanks: Banks by Any other Name?”, *Payments System Research Briefing* (2020),1-3.

³² Jerry Coakley y Winifred Huang, “P2P lending and outside entrepreneurial finance”, *The European Journal of Finance* 29 (2020), 1525-1528.

Gráfico No.2 Arquitectura de un neobanco front end.



Fuente: Elaboración propia, a partir de fuente bibliográfica³³.

Como resultado, el neobanco también conocido como *front end*, ha sido adoptado con mayor facilidad dentro de las regulaciones de cada nación. Sin embargo, el análisis del funcionamiento y el modelo de negocio implementado muestra que, la disrupción tecnológica está transformando la banca tradicional. En definitiva, la adaptabilidad de los sistemas jurídicos es una necesidad para la protección del cliente y para fomentar la aparición de estas empresas.

5.2. Naturaleza Jurídica de los Neobancos

El presente apartado tiene el objetivo de comprender la figura de los neobancos dentro de la legislación ecuatoriana y explorar las restricciones aplicables a estas entidades. Por esto, se llevará a cabo un análisis que permitirá definir la función específica de un neobanco, identificar las entidades regulatorias para esta figura y llegar a una mejor comprensión del marco regulatorio aplicable a la materia. Desde otro enfoque, se examinarán las limitaciones que la regulación de la banca tradicional impone a estas empresas tecnológicas financieras.

³³ Vivek Belgavi y Jitendra Gupta, “The evolution of neobanks in India. Impact on the financial ecosystem” *PWC* (2021), 9.

Ahora, se procederá con el análisis del artículo 439, numeral 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala a estas empresas como entidades que prestan servicios financieros de intermediación bancaria, de forma digital, conforme a los avances tecnológicos regulados. Además de estar sujetas a todas las regulaciones de la banca tradicional³⁴.

A continuación, es necesario establecer que la normativa nacional reconoce a los neobancos de intermediación bancaria en el artículo 439 numeral 2 del código antes mencionado. La intermediación bancaria, concepto clave para la categorización jurídica de este tipo de neobancos, se divide en dos partes que son: la transformación de activos sin riesgo y a corto plazo (depósitos) en activos altamente riesgosos y a largo plazo (créditos). Para Sánchez, este conjunto de actividades es la canalización de flujos de dinero por parte de las entidades financieras; con el flujo de caja adecuado, que permite la emisión de préstamos a los agentes con escasez de liquidez en el presente³⁵.

Por ejemplo, el funcionamiento del neobanco N26 que ejerce la actividad de intermediación bancaria, lo realiza por medio de la disponibilidad de aplicativos móviles como única herramienta para la recepción de los usuarios y las divisas virtuales. Adicionalmente a esto, se añade la acumulación de estos activos por parte de la compañía, que les permite la emisión de créditos a través de los medios electrónicos. Como anteriormente se explicó, la captación de activos digitales y la emisión de estos en forma de créditos es la característica principal³⁶.

En función a la actividad de prestación de servicios tecnológicos financieros, el legislador ha decidido emitir normativa especializada para regular a los neobancos. Por ende, este tipo de empresas deberán ser constituidas como sociedades anónimas, lo cual ofrece una estructura de responsabilidad limitada³⁷. Esto implica que la vida jurídica de estas entidades deberá regirse por las disposiciones de la Ley de Compañías de Ecuador en materia societaria y el ente responsable será la Superintendencia de Bancos. No obstante, otros aspectos de la materia la normativa deja en incertidumbre el rol de los organismos reguladores.

³⁴ Artículo 439.2, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

³⁵ Guillermo Jopen, "Poder de mercado, intermediación financiera y banca: un enfoque de organización industrial", *Economía, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento de Economía* 26 (2013), 76-79.

³⁶ Jasmin Huong y Lara Nadine, "The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector", 24.

³⁷ Artículo 439.1, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

Como un ejemplo, al establecer los requerimientos de calificación, supervisión y control, el legislador ha creado el artículo 439 numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que determina que las autoridades competentes para calificar a los Neobanco son: la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Banco Central³⁸. De la siguiente normativa se puede entender que la regulación es amplia al determinar tres entes reguladores, sin especificar las funciones ni competencias de cada uno, lo que puede generar inseguridad jurídica para las empresas categorizadas como neobancos, en lo que respecta a los entes de control y supervisión. Es importante recordar que uno de los principios esenciales de un Estado de derecho es garantizar que las leyes, normas y resoluciones sean claras, con el fin de generar seguridad jurídica³⁹.

Otra de las regulaciones que generan confusión se encuentra en el artículo 439. 1, numeral 2 que establece la finalidad del objeto social de estas entidades, el cual debe ser “específico y exclusivo” para la realización de actividades limitadas. Esto implica que las empresas categorizadas como neobancos, son denominadas bancos convencionales, debido a la exigencia de estas entidades de cumplir con todos los requisitos legales de la banca tradicional⁴⁰.

En consecuencia, esta regulación deja en una encrucijada a este tipo de empresas, ya que no existe un objeto social específico y exclusivo igual que sucede con la banca tradicional. Como se ha mencionado anteriormente, hay diferentes tipos de neobancos, y cada uno tiene una finalidad diferente y dispersa en comparación a la banca tradicional⁴¹.

Otro aspecto relevante dispuesto en inciso 7 del artículo 439 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es la definición de un *sandbox regulatorio* para las empresas que realizan actividades tecnológicas financieras⁴². Esta herramienta da la oportunidad de iniciar a crear regulaciones de la industria y permite un periodo de prueba a las empresas para testear productos o servicios innovadores en un entorno controlado⁴³. A partir de esto, los legisladores

³⁸ Artículo 439.4, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

³⁹ Alfonso Montoya y Fernando Loayza, “La determinación obligatoria del Objeto Social: Una regla anacrónica”, *IUS ET VERITAS* 51 (2015), 162.

⁴⁰ Montoya, Alfonso, y Fernando Loayza. “La Determinación Obligatoria Del Objeto Social: Una Regla Anacrónica”, 162.

⁴¹ Victor Lindström y Olof Nilsson, “The sudden rise of neobanks and the threat it poses upon the traditional banking system.”, (tesis pregrado, Jönköping University, 2023), 15.

⁴² Artículo 439.7, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

⁴³ Isabel Aguilar y Pilar Rodrigo, “Una Introducción al Sandbox Regulatorio”, *Actualidad jurídica Uría Menéndez* 52 (2019), 96.

pueden observar los riesgos potenciales y los impactos del mercado de estas innovaciones. De la misma forma, se puede desarrollar una regulación apropiada que proteja a los consumidores y al sistema financiero, sin afectar a la innovación⁴⁴. Por esto, la finalidad del *sandbox regulatorio* es encontrar un punto de equilibrio entre la innovación tecnológica y una regulación que se adapte a las necesidades y expectativas de los consumidores.

5.2.1. Implicaciones de la figura de los Neobancos en la Banca Tradicional

Previamente, se ha dejado claro cuál es la naturaleza del neobanco y en consecuencia se analizó los diferentes aspectos de la regulación sobre este tipo de sistema financiero tecnológico. Para esto, no se debe olvidar que estas empresas también se encuentran reguladas por normativa nacional de la banca tradicional. Ahora, es imprescindible discernir lo que conlleva la regulación de la “banca convencional” y los desafíos que enfrenta el neobanco en este contexto. Por lo tanto, se procederá a estudiar la legislación que impone mayores limitaciones a los neobancos.

En cuanto al término “banca”, existen dos funciones fundamentales: la custodia de depósitos y los préstamos de los mismos. El riesgo asociado con las actividades de préstamos genera que, las políticas financieras se enfoquen en custodiar y regular: los costos, ineficiencias y requisitos de servicio⁴⁵. Los efectos de esto han resultado en la fluctuación de regulaciones categorizadas como “tradicionales”, las cuales han implementado los requisitos como capital mínimo, oficinas físicas de operación y servicio, y licencias extenuantes de funcionamiento⁴⁶.

En tal sentido, la legislación ecuatoriana ha establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I en su artículo 392 numeral 1, que el capital mínimo para la constitución de una entidad del sector financiero bancario tradicional, debe ser de once millones de dólares de los Estados Unidos de América⁴⁷. Consecuentemente, el capital es la forma de respaldo hacia los consumidores sobre los préstamos y otros activos que financian. Esto también representa un condicionante hacia los accionistas y el gerente de la institución, pues

⁴⁴ Ivo Jenik y Kate Lauer, “Regulatory Sanddboxes and Financial Inclusion”, *CGAP* (2017), 5.

⁴⁵ Adam J. Levitin, “Safe Banking: Finance and Democracy”, *University of Chicago Law Review* 83 (2015), 357-455.

⁴⁶ Joe Peek y Eric S. Rosengren, “The Roles of Banks in the Transmission of Monetary Policy”, *Public Policy Discussion Papers of Federal Reserve Bank of Boston* 13-5 (2013), 20.

⁴⁷ Artículo 392.1, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, R.O. 332 de 12 de septiembre de 2014, reformado por última vez R.O. 525 de 25 de marzo de 2024.

ellos deberán administrar de una manera eficiente, ya que sus activos están en riesgo⁴⁸. Esta situación puede llegar a generar un conflicto que surge en relación con la imposición de un capital mínimo, sin valorar los riesgos que puede enfrentar un neobanco.

En lo respectivo al capital requerido, este deberá ser analizado desde un enfoque direccionado hacia los productos que oferta y el modelo de negocio que adopte la entidad tecnológica financiera. Es importante recordar que existen distintos tipos de neobancos, los cuales implementan y desarrollan modelos de negocio únicos, que se basan en los servicios brindados y la infraestructura tecnológica de cada uno⁴⁹. Por ende, una regulación idónea debería implementar los puntos mencionados, y realizar un estudio entorno a los riesgos que estas entidades corren alrededor del dinero de los depositantes.

Desde un análisis crítico del capital se debe examinar el artículo 439 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero que determina que “[l]as entidades financieras privadas no podrán participar en el capital de estas compañías”⁵⁰, de esto se comprende que, existe una prohibición expresa del establecimiento de neobancos categorizados como *front end* respaldados por bancos privados⁵¹. Sin embargo, se mantiene la posibilidad de una colaboración entre mutualistas o cooperativas para poner en práctica este modelo de gestión y negocio⁵².

Con respecto a la banca convencional, uno de sus requisitos fundamentales es la exigencia de contar con oficinas físicas. La Norma de Control para la Apertura y Cierre de Oficinas en su artículo 2 establece que, las entidades financieras sometidas al control de la Superintendencia de Bancos podrán operar en el país a través de oficinas, sean de matriz, sucursal de agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, oficinas temporales y ventanillas de extensión de servicios⁵³. La norma previamente mencionada en su artículo 4, otorga a las distintas oficinas la característica de “establecimiento tangible”, lo que determina la necesidad de incluir, dentro de la solicitud de operación de la empresa financiera, su lugar de funcionamiento⁵⁴.

⁴⁸ Caterina Mendicino, Kalin Nikolov, Juan Rubio Ramírez, Javier Suárez y Dominik Supera, “How much capital should banks hold?” *European Central Bank* .(2021), 6.

⁴⁹ Belgavi, Vivek, and Jitendra Gupta. “The Evolution of Neobanks in India: Impact on the Financial Ecosystem” *PWC* (2021), 9.

⁵⁰ Artículo 439.3, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

⁵¹ Artículo 439.3, Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I.

⁵² Carolina Riofrio y Martin Pallares. “Neobanco Riesgos y Oportunidades dde los servicios tecnológicos” 19/marzo/ 2024. *AMCHAM*, Quito, Mayo del 2024.

⁵³ Artículo 2, Norma de control para la apertura y cierre de oficinas, R.O. Suplemento 887 de 22 de noviembre de 2016.

⁵⁴ Artículo 4, Norma De Control Para La Apertura y Cierre De Oficinas.

Si bien, la legislación ecuatoriana reconoce a la banca electrónica como una alternativa para los establecimientos tangibles, esta se encuentra limitada por la propia normativa, pues el artículo 1 de la Norma de Control para la Apertura y Cierre de Oficinas determina que la banca electrónica es el “servicio ofrecido por los bancos que permite a sus clientes efectuar ciertas operaciones bancarias desde cualquier medio electrónico que cuente con acceso a internet⁵⁵. Lamentablemente, la legislación expuesta no especifica las actividades bancarias autorizadas. Sin embargo, el término “ciertos” permite realizar una interpretación, sobre la prohibición de una operatividad 100% virtual en la institución bancaria, por lo que imposibilita una de las características principales del neobanco. Esto genera un efecto dominó que impacta su modelo de negocio y todos los beneficios asociados con una operatividad completamente virtual ⁵⁶.

Por último, al analizar el entorno legal del Ecuador hacia los neobancos, se evidencia la incompreensión por parte del legislador sobre la naturaleza de esta entidad y la urgente necesidad de regular una figura disruptiva dentro del sistema financiero. En función de esta situación, surge el continuo debate a partir de los extenuantes requerimientos anteriormente analizados y las limitaciones del proceso. No obstante, se encuentran normativas que han ido acorde a la innovación tecnológica financiera sin enfrentar impedimentos para el desarrollo.

5.2.2. Requisitos normativos de los neobancos en función a los estándares internacionales.

El propósito de esta subsección es comparar los prerrequisitos impuestos a los neobancos en la legislación ecuatoriana, con los estándares internacionales. Una vez analizado el contexto regulatorio de Ecuador, es crucial profundizar cómo otros ordenamientos jurídicos han regulado este tipo de empresas.

Es pertinente considerar el informe del 2018 del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria referente a Prácticas Sanas, debido a que examina las repercusiones en torno a los avances Fintech, y regulaciones que vayan acorde a una identificación del sector tecnológico financiero por su notable innovación. Por lo tanto, es de suma importancia comprender la naturaleza de estas entidades y el alcance de los riesgos bancarios, los cuales podrían cambiar de manera considerable; junto con la necesidad de comprender la gestión de los riesgos

⁵⁵ Artículo 1, Norma De Control Para La Apertura y Cierre De Oficinas.

⁵⁶ José Gómez, “Neobancos: Un nuevo modelo de negocio en el ecosistema financiero”, *Banca & Economía de Asobancaria* 1286 (2021), 4.

operativos que surgen de la implementación de nuevas tecnologías⁵⁷.

Por consiguiente, es urgente comprender la naturaleza de la entidad *fintech* para garantizar la seguridad y solidez del sistema bancario. Para esto se debe realizar un análisis minucioso de las oportunidades y enfoques de negocio que ofrecen estas empresas; lo que posibilita realizar regulaciones adecuadas. En el caso específico de los neobancos, la forma idónea de emitir regulaciones es mediante el entendimiento de su funcionamiento operativo 100% virtual, una nueva proposición de valor y las diferentes categorías de neobancos⁵⁸.

En cuanto a los riesgos que enfrenta esta entidad, una de las consideraciones clave es la implementación de estructuras sólidas de gobernanza y una gestión de riesgos eficaz. Estas deben incluir procesos de gestión de riesgos alineados con los Principios para una buena gestión del Comité de Basilea. Es especialmente relevante la gestión del riesgo operativo, conocida por sus siglas en inglés PSMOR, *Principles for the Sound Management of Operational Risk*, que son aplicables a los desarrollos en *fintech*⁵⁹. A continuación, el siguiente cuadro comparativo expone, como debería ser regulado los neobancos acorde al comité al informe Basilea 2018 en Ecuador.

Gráfico No. 3 Tabla Comparativa de la Normativa de los neobancos.

	Regulación de la Bancos Tradicionales en Ecuador	Regulación de los Neobancos en Ecuador	Regulación Acorde a las Recomendaciones
Requisitos de Operación	Capital mínimo requerido: 11 millones de dólares estadounidenses	Capital mínimo requerido: 11 millones de dólares estadounidenses	Capital mínimo requerido: Se adecua a los riesgos que conlleve el Neobanco.
	Obligación de establecer oficinas físicas.	Obligación de establecer oficinas físicas.	No tiene la obligación de establecer oficinas físicas.
	Licencia operativa para el inicio de actividades.	Licencia operativa para el inicio de actividades.	Licencias operativas adoptadas al riesgo de la identidad.
Objetivo	Realizar actividades de intermediación bancaria	Realizar actividades de intermediación bancaria e intermediación financiera.	Realizar actividades de intermediación bancaria e intermediación financiera.

⁵⁷ Maria Zamora, “Retos Frente a la Regulación Financiera frente a los Neobancos en Colombia” *Universidad Externado de Colombia* (2023), 4.

⁵⁸Banks for International Settlements “Basel Committee on Banking Supervision Sound Practices Implications of fintech developments for banks and bank supervisors.” (2018), 6.

⁵⁹ Banks for International Settlements “Basel Committee on Banking Supervision Sound Practices Implications of fintech developments for banks and bank supervisors.” (2018), 8.

			Enfoque en ser una empresa tecnológica financiera.
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, a partir de fuente bibliográfica⁶⁰.

El presente cuadro, permite dilucidar que la legislación ecuatoriana muestra una incompreensión en torno al entendimiento de lo que constituye un neobanco, en comparación con regulaciones a nivel internacional, este trabajo adoptará como caso de estudio la legislación brasileña en la que se analizará en profundidad cómo el legislador brasileño comprende estas instituciones financieras y se identificarán posibles regulaciones que podrían ser aplicables para el legislador ecuatoriano.

6. Estudio de caso: Nubank en Brasil

Dentro de esta sección se analizará el caso de estudio sobre la relación entre un neobanco y su adaptabilidad de la legislación nacional brasileña con respecto a la evolución tecnológica. En Latinoamérica, un gran ejemplo de un país que ha sido aliado de la innovación tecnológica financiera y la regulación conjunta, ha sido Brasil. El neobanco brasileño Nubank para el año 2023 tenía presencia en más de cuatro países en América Latina y uno en Europa, con más de 6 000 millones de clientes y es considerado la entidad financiera de más rápido crecimiento en el mundo⁶¹. El crecimiento exponencial de esta entidad no solo se debe a la aceptación masiva del consumidor, sino que también se ven inmiscuidos factores como la adaptabilidad del legislador para regular el constante cambio y la evolución de la empresa para llegar a un equilibrio entre la innovación y la seguridad de los consumidores⁶².

6.1. Evolución de la regulación de los Neobancos en Brasil

En el año 2013 *Nubank* uno de los pioneros en la industria tecnológica financiera, abre sus puertas en Brasil, lo que significó una nueva era y liderazgo en el sector bancario⁶³. El

⁶⁰ Banks for International Settlements “Basel Committee on Banking Supervision Sound Practices Implications of fintech developments for banks and bank supervisors.” (2018), 20.

⁶¹ “Nubank, Una de Las Principales Empresas de Fintech ... - Fortinet.” FORTINET, January 2023. https://www.fortinet.com/content/dam/fortinet/assets/case-studies/es_la/cs-nubank_060519_1522.pdf.

⁶² Knut Blind, “The influence of regulations on innovation: A quantitative assessment for OECD countries”, *Research Policy* 41 (2012), 30.

⁶³ Fábio Sirota y Gustavo Fratini, “A case about Nubank: the story of an innovative fintech in Brazil”, (tesis posgrado, Politecnico Milano 1863, 2018), 17.

Banco Central de Brasil, la autoridad reguladora competente, rápidamente se da cuenta de la necesidad de adaptarse a un modelo de negocio que al principio estaba enfocado en un aplicativo virtual. Este ofrecía los servicios de cuenta de ahorro y la capacidad de otorgar una tarjeta de crédito a sus usuarios, sin el respaldo de una licencia bancaria.

El ente regulador de este país emite la circular N. 3682/2013 en la que establece la figura de un “esquema de pago” como una respuesta a este modelo de negocio⁶⁴. Este esquema de pago abre la puerta para la operación de servicios financieros que oferten una prestación de servicio de pago con “alcance limitado”. Esto incluye un instrumento pospago que brinda la posibilidad de implementar un sistema tripartito destinado exclusivamente para mercados especializados⁶⁵. La existencia de este instrumento tripartito abre el campo para empresas tecnológicas financieras que no están regularizadas por el Banco Central de Brasil y les da la posibilidad de emitir tarjetas de crédito enfocadas a un segmento especializado de usuarios. Para Nubank, esto sería una oportunidad para desarrollar un negocio enfocado en la emisión de tarjetas, y la obtención de utilidades en función de las comisiones por transferencia⁶⁶.

Otra de las normativas que ayudo al panorama de la empresa *Nubank* fue la ley 13.636 del 2018⁶⁷. Esta regulación crea el programa Nacional de Microcrédito y producción orientado a apoyar y financiar actividades productivas, lo que permitió la emisión de microcréditos productivos sean direccionados para las personas naturales y jurídicas. las empresas beneficiadas fueron las *Fintech* y las entidades dedicadas a ofrecer servicios financieros; las cuales tienen la potestad de ofertar operaciones de crédito en plataformas electrónicas, y la capacidad de proveer financiamiento hasta \$200,000.00 reales brasileños de manera autónoma⁶⁸. En consecuencia, las empresas como Nubank decidieron adoptar tecnología como P2P o B2B que permiten la transferencia descentralizada de dinero. Por lo tanto, la ley permitió establecer la independencia de los neobancos en los siguientes aspectos: la falta de necesidad de licencias de funcionamiento bancario y la operación autónoma para la emisión de créditos bancarios⁶⁹.

⁶⁴ Circular N° 3.682, Banco Central De Brasil, de 4 de noviembre de 2013.

⁶⁵ “Payment schemes”, en la web oficial de Banco Central Do Brasil, acceso el 27 de febrero de 2024, <https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/paymentschemes>.

⁶⁶ David Vélez, Founder and CEO of Nubank”, video de Youtube, 15' 20' publicado por “Standord Graduates School of Business.”, 22 de mayo de 2022, Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=23ND-uMh-io>

⁶⁷ Ley. 13.636, Banco Central De Brasil, 10. Junio de 2018.

⁶⁸ Ley. 13.636, Banco Central De Brasil, 10. Junio de 2018

⁶⁹ Jasmin Huang y Lara Nadine, “The Rise of Neobanks. An Analysis of the Disruptive Potential of Neobanks in the Swiss Banking Sector”, 18.

Adicionalmente, se emite en el año 2020 la resolución No. 73/2019 en la que se establece la figura de banca abierta⁷⁰. El Banco Central de Brasil define a esta figura como “el intercambio de datos, productos y servicios entre instituciones y sistemas financieros tecnológicos”⁷¹. La presente normativa permite la conectividad de data entre todas las instituciones bancarias regularizada y empresas categorizadas como empresas tecnológicas financieras. La apertura de este régimen jurídico tiene la finalidad de promover mayor competitividad en sector bancario, eliminando barreras de entrada. Además, de estandarizar y regularizar los sistemas de pagos financieros⁷².

Para el *Nubank*, la figura de “banca abierta” acelera los procesos de suministro para la recolección de data dentro, el otorgamiento de préstamos, y la obtención de estadística sobre los usuarios. Esto permite que empresas como Nubank obtengan un mejor análisis de riesgo sobre cada usuario⁷³. Este mecanismo no solo incentiva la expansión de servicios tecnológicos financieros, sino también abre la puerta a instituciones de la banca tradicional para utilizar la tecnología, como inteligencia artificial, para medir el riesgo y beneficio de todos sus clientes y productos.

Como un último esfuerzo por parte de la legislación brasileña para regular a todas las entidades fintech y neobancos, el Banco Central de Brasil en el año 2020 emite la resolución No.50/2020, que dispone la posibilidad de implementar un *sandbox* regulatorio para las empresas dedicadas a prestar servicios tecnológicos financieros⁷⁴. La finalidad de la legislación brasileña fue establecer un periodo de tiempo donde estos nuevos modelos de negocio puedan ser regularizados a partir de su naturaleza jurídica.

A diferencia de otras legislaciones, la presente resolución establece un plan de trabajo catalogado como “Ciclo 1” donde se especifican los requisitos mínimos para que las empresas tecnológicas financieras formen parte del programa y deja por sentado las obligaciones de la entidad competente a regular. En el primer ciclo de funcionamiento se autorizó a las personas jurídicas, compañías públicas y compañías semi públicas registradas. La directriz mencionada

⁷⁰ Resolución No.73/2019, Banco Central De Brasil, 23 de Abril de 2019.

⁷¹ “Open Finance- Regulation” en la web oficial de Banco Central Do Brasil, acceso el 04 de marzo de 2024, https://www.bcb.gov.br/en/financialstability/open_finance.

⁷² Arthur Vilela y Fernando Oliveira, “The implementation of Open Banking in Brazil: an overview from the perspectives of professionals from large retail banks”, *Brazilian Journal of Operations and Production Management* 19 (2023), 4.

⁷³ Bengt Larsson et al, “Digital disruption diversified-FinTechs and the emergence of a cooperative market ecosystem”, *Socio-Economic Review* (2023), 8.

⁷⁴ Resolución No.50/2020, Banco Central de Brasil, 16 de Diciembre de 2020.

no solo define las evaluaciones de riesgo para cada entidad, sino que también permite la alteración de los requisitos de funcionamiento durante el ciclo 1 de prueba, con el fin de salvaguardar los posibles riesgos frente a los usuarios⁷⁵.

7. Regulación e Innovación en la legislación ecuatoriana

En el análisis previamente realizado se puede evidenciar la existencia de dos regulaciones de suma importancia que fueron aplicados en la legislación de Brasil para la incorporación de los neobancos en el sistema bancario ecuatoriano. Estas fueron: la implementación de un sandbox regulatorio y la figura de la banca abierta. Por lo tanto, en este capítulo se analizan las ventajas de la aplicación de estas figuras en el ordenamiento nacional.

7.1 Sandbox

Es necesario entender que, si bien el artículo 439, inciso 7, del Código Orgánico Monetario y Financiero ecuatoriano establece la figura regulatoria de un sandbox⁷⁶. Dentro de la legislación nacional, no se ha evidenciado la intención del legislador para crear las herramientas necesarias para poder implementarla en la práctica. En lo referente al sandbox regulatorio, es un entorno controlado por el legislador, en el que las entidades pueden ejecutar proyectos innovadores, sin cumplir ciertos requisitos establecidos en la normativa tradicional; lo que permite la experimentación de nuevas ideas en el ámbito financiero⁷⁷.

Este mecanismo busca fomentar la innovación tecnológica en el sector financiero al mismo tiempo que garantiza la protección del consumidor y la estabilidad económica⁷⁸. De la misma forma, se debe considerar que los neobancos, al ser entidades financieras nuevas e innovadoras a menudo se enfrentan a la incertidumbre regulatoria. El sandbox les ofrece la oportunidad de probar sus ideas y productos en un entorno real, sin tener que cumplir con todas las regulaciones de manera inmediata.

7.1.1. Beneficios del Sandbox para los Neobancos

El Sandbox regulatorio genera un ambiente de prueba para los neobancos donde puedan implementar sus innovaciones tecnológicas financieras. Por lo tanto, este mecanismo posee

⁷⁵ Resolución No.50/2020, Banco Central de Brazil, 16 de Diciembre de 2020.

⁷⁶ Artículo 439.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

⁷⁷ Knut Blind, “The Impact of Regulation on Innovation”, *Nesta Working Paper Series* 12/02 (2012), 7.

⁷⁸ William Wright et al, “The Sandbox for analysis: concepts and methods”, *Oculus* (2006), 6.

otros beneficios que son: primero, se encuentra la reducción del tiempo y el costo de lanzamiento de nuevos servicios, pues el sandbox permite a los neobancos probar los nuevos productos intangibles de manera eficiente al no tener que invertir en una infraestructura completa o cumplir con todos los requisitos regulatorios desde el principio⁷⁹.

Como segundo beneficio está el acceso a comentarios regulatorios, esto quiere decir que, el legislador podría proporcionar comentarios y orientación a los neobancos sobre sus productos y servicios, lo que les ayuda a mejorar su oferta y garantizar que cumpla con la normativa. Otro beneficio relevante es, la oportunidad de generar confianza de los consumidores, que implica que, al momento en que un neobanco participa en un sandbox, puede aumentar la confianza de los consumidores en la seguridad y confidencialidad de sus productos intangibles⁸⁰.

A continuación, se va a profundizar los parámetros de protección hacia los usuarios que se deberían implementar en un Sandbox regulatorio. Por esto se expondrán algunas de las medidas que se podrían incluir para precautelar la seguridad cibernética, pues es necesario garantizar la confidencialidad de la información de los consumidores ⁸¹.

Primero, la evaluación de riesgo ejerce un rol importante al momento de salvaguardar el patrimonio de los usuarios. Estas medidas deben ser analizadas a partir de la naturaleza de los neobancos y sus peligros. Segundo, el respeto a la normativa y la transparencia, son fundamentales para el cumplimiento de las regulaciones financieras pertinentes y la comunicación eficaz hacia las autoridades encargadas. Tercero la implementación de medidas estrictas de seguridad cibernética, permite proteger la integridad de las bases de datos. Cuarto, existen ciertos riesgos al participar en un sandbox regulatorio, a pesar de los beneficios que ofrece este entorno de pruebas. Algunos de los riesgos asociados incluyen la posibilidad de que el Estado interfiera en el sector privado y que las empresas participantes reciban un trato de favoritismo. En consecuencia, se pueden generar problemas de competencia y uso inadecuado de fondos públicos. Además, la flexibilización normativa en los sandbox, no necesariamente reduce las barreras de entrada o aumenta la competencia en el mercado financiero y legal.

Otro aspecto controvertido es la divulgación de los resultados obtenidos en el sandbox, ya que algunas empresas podrían querer mantener en secreto esta información como ventaja

⁷⁹ Michael Maass et al, “A systematic analysis of the science sandboxing”, *PeerJ Computer Science* (2016), 11.

⁸⁰ Diego Herrera y Sonia Vadillo, “Sandbox regulatorio en América Latina el Caribe para el ecosistema Fintech y el sistema financiero”, *Banco Interamericano de Desarrollo documento para discusión IDB-DP-573* (2018), 12

⁸¹ Pablo Fabricio, Julio Garcia y Alfredo Copetti, “Sandbox regulatório: instrumento estratégico para promoção da inovação sustentável”, *Revista de Direito, Inovação, Propriedade Intelectual e Concorrência* 8 (2022), 4.

competitiva. Por lo que se plantean desafíos en términos de transparencia y equidad en el sistema financiero. A pesar de estos riesgos, la implementación cuidadosa y la supervisión adecuada pueden ayudar a mitigar estas preocupaciones y garantizar que los sandbox regulatorios cumplan su propósito de fomentar la innovación de manera segura y equitativa⁸²

7.2. Banca Abierta

Así mismo, existe otra figura que facilita la implementación en el mercado ecuatoriano: los Neobancos. La banca abierta conocida como *Open Banking*, es un sistema financiero que permite a terceros como empresas de tecnología financiera y bancos convencionales a acceder de forma segura a los datos de las cuentas bancarias de los usuarios con previa autorización. Esto implica que los consumidores puedan utilizar aplicaciones innovadoras y servicios para gestionar sus finanzas, de manera más efectiva. Este enfoque busca simplificar la gestión del dinero para los clientes, así permitiendo realizar pagos, y transacciones de manera eficaz. Además, las entidades bancarias y financieras tienen la oportunidad de ofrecer servicios financieros adaptados a las necesidades de cada cliente⁸³.

Ahora, es pertinente analizar las características más importantes de la Banca Abierta, que son, la interoperabilidad y la seguridad. Por un lado, la interoperabilidad permite a las empresas que proveen servicios financieros tecnológicos, la posibilidad de trabajar conjuntamente y compartir información de manera segura y eficiente. Esto genera una intermediación financiera, que permite la incorporación de algoritmos que habilitan la implementación de una billetera electrónica dentro de un neobanco, así incorporando la función de enviar y recibir dinero entre empresas fintech, realizar pagos a través de un QR genérico para todas las entidades y transferir fondos de manera segura entre la banca convencional y empresas *Fintech*⁸⁴.

Por otro lado, la seguridad en la Banca Abierta se basa en tecnologías avanzadas que garantizan la privacidad y protección de los datos financieros de los clientes. La implementación de plataformas de interoperabilidad no solo facilita la experiencia del usuario al realizar transacciones, sino que también promueve la competencia, la innovación y la

⁸² Yu-Tsung Lee et al, “Triaging Android Systems Using Bayesian Attack Graphs”, in 2023 IEEE Secure Development Conference (SecDev), Atlanta, GA, USA, 2023 pp. 171-183. 6.

⁸³ Eugenia Omarini. “Banks and Fintech: How to Develop a Digital Open Banking Approach for the Bank’s Future” *International Business Research Vol.11* (2018),27.

⁸⁴ Laura Puentes, Lucida Osorio. “Open data y open banking: El derecho en el context de los mercados digitales. Un modelo regulatorio por definir en el ordenamiento jurídico colombiano” *Scielo* (2022), 8.

inclusión financiera al agilizar el movimiento del dinero en el sistema financiero⁸⁵. Este enfoque destaca la importancia de los estándares de interoperabilidad y los mecanismos de seguridad necesarios para proteger la información financiera del usuario en un ecosistema de banca abierta.

Estas características se fundamentan en marcos regulatorios como la Directiva de Servicios de Pago Revisada, PSD2, de Reino Unido que establece los derechos y responsabilidades de los bancos, empresas de tecnología financiera y clientes; en términos de intercambio de datos, consentimiento y seguridad⁸⁶.

7.2.1. Análisis de casos

Este apartado pretende profundizar los casos específicos que demuestran, como la banca abierta está impulsando nuevos productos, servicios y modelos de negocio en el sector financiero. Primero, se encuentra en la Unión Europea, pionero en la banca abierta con la implementación de la PSD2 en 2018; su éxito se ha demostrado por medio de los siguientes ejemplos: *TrueLayer*, que es una plataforma que permite a los usuarios conectar sus cuentas bancarias a terceros por medio de aplicativos, para la gestión financiera, pagos y otros servicios. También un buen ejemplo es, el neobanco de *Yolt*, que ofrece una visión agregada de las finanzas del usuario, incluyendo cuentas bancarias, tarjetas de crédito y préstamos⁸⁷.

Otro país con renombre en la materia es Brasil, que logró implementar la Ley de Open Banking en 2019, con un enfoque en la inclusión financiera y la competencia. Algunos ejemplos de su impacto son *Nubank*, que como se expuso anteriormente, es un neobanco que ofrece una experiencia bancaria completamente digital y accesible a través de una aplicación móvil. Otro referente brasileño es *Intermedium*, entendido como una plataforma de crowdfunding que permite a los usuarios invertir en pequeñas empresas y proyectos.

Estos son casos específicos donde la implementación de la banca abierta, ha generado soluciones financieras innovadoras, analizando los desafíos y las oportunidades que surgieron durante su desarrollo⁸⁸. La Banca Abierta como Catalizador de la Transformación Digital en el

⁸⁵Laura Puentes, Lucida Osorio. “Open data y open banking: El derecho en el context de los mercados digitales. Un modelo regulatorio por definir en el ordenamiento jurídico colombiano”,8.

⁸⁶ Dize Dinckol, Pinar Ozcan y Markos Zachariadis. “Regulatory standards and consequences for industry architecture: The case of UK Open Banking” *ELSEVIER* (2023), 5.

⁸⁷ Dize Dinckol, Pinar Ozcan y Markos Zachariadis. “Regulatory standards and consequences for industry architecture: The case of UK Open Banking” (2023), 30.

⁸⁸ Rafel Leão. “Tecnologia, Produção e Comércio Exterior” *Ipea* (2021) 19.

Sector Financiero, está enfocada en impulsar la transformación digital de los servicios financieros.

En este sentido el panorama que se prevé para la banca abierta es una regulación que va acorde a las tendencias tecnológicas lo que impulsa a una transformación de la industria financiera a nivel global. Esta figura normativa se está consolidando como una corriente principal en Europa, que también se está expandiendo en otros países, como Ecuador en América Latina. Este enfoque se basa en la implementación de estándares abiertos para el intercambio de datos financieros, que faciliten la integración de sistemas y la creación de nuevos servicios personalizados para los clientes, un ejemplo es la ley fintech en Ecuador que ya reconoce empresas que necesitan de este intercambio de datos para su implementación⁸⁹.

Este análisis comparativo destaca la importancia de establecer normativas que aceleren la implementación de la banca abierta en el país para lograr implementar la figura de los neobancos. La implementación de esta entidad en el Ecuador se debe realizar desde una perspectiva de la democratización de los servicios financieros.

8. Conclusiones

Dentro de esta investigación se ha podido identificar que en el sistema financiero ecuatoriano no se ha logrado comprender la naturaleza de un neobanco y con esto, se han creado regulaciones erróneas. Esto se provoca por el desconocimiento generalizado por parte de los legisladores sobre las funciones que desarrolla un neobanco en el sistema financiero y los diferentes tipos de entidades que existen. A raíz de la equivocada clasificación en la normativa ecuatoriana, se identificaron dos efectos negativos que surgen sobre estas empresas tecnológicas financieras; el primero, afecta a su proceso de incorporación en el mercado ecuatoriano, lo que conlleva a mantener la figura de los neobancos en los libros, y; el segundo implica, un retroceso en la evolución tecnológica dentro del sistema bancario.

Para el desarrollo de este estudio se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano regula a los Neobancos y qué figuras ayudan a la implementación de estos en el mercado? Esta se respondió positivamente por medio de la indagación, que permitió evidenciar que existe una efectiva incompreensión de los neobancos en el Ecuador al momento de una clasificación errónea de los mismos, al considerarlos como

⁸⁹ Ruben Mero, Carlos Monar y Juan Moreira. “Las Empresas Fintech y su Impacto en la Simplificación de servicios financieros presenciales en Ecuador” *Contribuciones a la Economía* (22), 5.

bancos tradicionales. Así mismo, se ha logrado demostrar como la normativa brasileña prevé regulaciones que deberían ser incluidas por el estado ecuatoriano para solucionar este conflicto.

Para dar tratamiento a este problema, se pueden establecer algunas sugerencias: Primero, con respecto a la normativa, se debe entender que a nivel internacional existen diferentes tipos de neobancos y la comprensión de estos, es esencial para establecer una regulación acorde a sus necesidades. Segundo, la implementación de un sandbox regulatorio, para lograr diferenciar y entender a los neobanco y sus efectos entorno al mercado ecuatoriano. Tercero, la aplicación de políticas como banca abierta incentiva la aplicación de estas empresas y permite la integración de los sistemas financieros.

Por todo lo expuesto, se concluye que actualmente existe una inadecuada regulación de los neobancos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por esto, se identificó la necesidad de hacer un análisis de la normativa anteriormente expuesta que va acorde a la innovación tecnológica financiera, para así poder implementarla en el ordenamiento jurídico nacional y en función de esto, poder integrar correctamente los neobancos en el mercado ecuatoriano. No se recomienda establecer la misma regulación de la banca tradicional a estas empresas, porque su modalidad de operación, finalidad de negocio y sus características generales son radicalmente distintas a la de un banco de segunda línea.